

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Ejecutivo con sentencia previa de Proceso Monitorio, recepcionado el día 28 de Octubre de la presente anualidad. Se deja constancia que dentro del tiempo transcurrido se han resuelto acciones constitucionales, incidentes de desacato, solicitudes de terminación de procesos, autos de seguir adelante ejecución, liquidaciones de crédito, se han realizado audiencias fijadas con antelación, que contaban con prelación en el término. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de 2020. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2027

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00595-00

Santiago de Cali, nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BENGALA AGRÍCOLA S.A.S., mediante apoderada judicial, contra el señor, ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMÓN, para el cobro de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 0177 del 15 de octubre de 2020, se advierte que el título ejecutivo contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P. En consecuencia, esta instancia avocará el conocimiento, librando el correspondiente mandamiento de pago, advirtiendo que el mismo será librado conforme a las facultades otorgadas al juzgador, en el artículo 430 del C.G.P., en consonancia con la parte resolutive de la sentencia, respecto a los intereses moratorios. En tal virtud, esta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMÓN , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.449, SE SIRVA PAGAR a favor de BENGALA AGRÍCOLA S.A.S. con Nit: 900.511.074-2, y/o a quien represente sus intereses, las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 0177 del 15 de octubre de 2020, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual corresponde a las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.978.610.00) M/cte., por concepto de capital suscrito en la Factura de Venta No. B 3001165.

1.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día 22 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$7.982.370.00) M/cte., por concepto de capital suscrito en la Factura de Venta No. B 3001208.

2.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el día 22 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETASE el embargo y retención del dinero que posea el demandado señor ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMÓN, cedulaado bajo el No. 1.130.666.449, representado en cuentas de ahorro, CDTs, cuentas corrientes y similares en cualquiera de los bancos, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMÍA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO HSBC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, limitándose el embargo a la suma de VEINTIUN MILLONES (\$21.000.000.00) de pesos, M. L.

CUARTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de marca: Chevrolet, de Placas: WHV498, Modelo: 2018, Clase: Camión, Color: Blanco, matriculado en la

Secretaría de Tránsito de Guacará, siempre y cuando aparezca registrado como propietario el señor ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMÓN, cedulado bajo el No. 1.130.666.449, absteniéndose la instancia de decretar medidas sobre otro vehículo al ser excesivas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 306 del C.G.P., y demás normas concordantes que los hayan adicionado o reformado, poniéndole de presente al demandado, que cuenta con CINCO (05) DÍAS para cancelar y/o DIEZ (10) días para contestar y excepcionar de estimarlo pertinente.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA, identificada con la C.C. No. 1.082.910.773 y T.P. 203.374 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, acreditada en el proceso monitorio antecedente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA